



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=nK5JhNg01XwAY1mLX1xhUbpAQI%2F%2B7Ora0g4Uba1lg%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 19 de mayo de 2023
Oficio AMC-OFI-0073253-2023

Sres

HOTEL DELIRIO

Centro Calle de la Iglesia N° 35-27

Teléfono: 6655372 y/o3104874745

Ciudad

Asunto: Certificado de Uso del Suelo del predio con Referencia Catastral N° 010100880011000, Radicado EXT AMC 23 0059033

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, ésta secretaría informa que, de conformidad con lo establecido en el Listado de Reglamentación Predial el cual hace parte integral de la Resolución 043 del 1994 y los instrumentos que lo desarrollan, señalan que el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010100880011000, localizado en la K 4 35 27 del Barrio Centro presenta **uso de suelo MIXTO** según el Listado de Reglamentación Predial y **ÁREA DE ACTIVIDAD MIXTA**, el cual se amplía en el Artículo 043 de 1994.

Artículo 92. Las zonas de actividad Mixta, poseen la siguiente la siguiente reglamentación de usos del Suelo:

1. Usos Permitidos.

? Actividad Residencial

La actividad residencial se reglamenta de igual manera que para las zonas de predominio residencial.

? Actividad Institucional.

Esta actividad tiene la siguiente reglamentación:

Los mismos usos permitidos para las zonas de predominio residencial y adicionalmente, previo análisis del Impacto de su localización.

? Educativo: Escuelas de artes y oficios

? Culturales: Cines y Teatros

? Administración pública: Oficinas Públicas del Gobierno, de las empresas Municipales, despachos judiciales y notarias.

? Actividad Económica

? La actividad Económica se reglamenta así:

? El mismo comercio permitido en las zonas residenciales y adicionalmente un comercio de tipo intermedio sin límites de área tanto en las casas bajas como en casas altas.

? Local Comercial para venta al detal: víveres, licores, abarrotes, cigarrerías, restaurantes, cafeterías, los supermercados quedan limitados a los existentes y a aquellos y a aquellos que pretenden recuperar usos con tradición en el Centro Histórico.

? Local Comercial de Artículos manufacturados. Almacenes de telas, confecciones, calzado, papelerías, artículos de cuero, musicales, ópticos, eléctricos, loza, cristal, joyerías, platerías, cacharrerías, electrodomésticos, compra - venta y tipografías.

? Oficinas Profesionales.

? Venta de servicios: Agencias de viaje y aseguradoras, oficinas de correos, teléfonos, telégrafos, laboratorios clínicos.

? Actividad Financiera. Sucursales de agencias Bancarias, cajas de ahorros, corporaciones de ahorros y vivienda.

? Parqueaderos públicos y privados, en el caso de parqueaderos públicos el centro filial deberá evaluar la conveniencia de la localización con relación al tráfico vehicular.

2. Uso Prohibidos

Se Prohíbe la localización de los siguientes usos: Bodegas para almacenamiento de artículos o depósito de materiales de construcción, grandes talleres e industrias, comercio industrial, estaciones de servicio, venta y exhibición de vehículos y de maquinaria pesada, servicio al vehículo, talleres de carpintería, herrerías, ferreterías, marmolerías, talleres automotriz y todos los no enunciados como permitidos.

De acuerdo a lo anterior, la actividad desarrollada o por desarrollar HOTELERIA no se encuentra descrita dentro de las actividades permitidas en el Uso MIXTO del predio con Referencia Catastral N° 010100880011000, según la Resolución 043 de 1994, por tanto es considerada como PROHIBIDA.





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=nrK5JhNq01XwAY1mLXixhUbPAQI%2F%2B7Ora0g4Uba1lg%3D>



Este concepto se emite para el predio con Referencia Catastral N° 010100880011000, localizado en la K 4 35 27 del Barrio Centro, en concordancia a documento de Radicado MC08276S2022 de 28 de enero de 2022, emitido por el MINISTERIO DE CULTURA, mediante el cual, dio respuesta a consulta elevada desde la secretaria de planeación distrital, sobre la jerarquía y aplicabilidad de la reglamentación del Centro Histórico de Cartagena de indias contenida en la Resolución 043 del 1994.

Por otra parte, se informa que la Inspección de Policía, tiene entre sus competencias vigilar y controlar las posibles violaciones a las normas urbanísticas para promover las relaciones pacíficas y de armonía en la comunidad; conciliar y resolver los asuntos que surgen en el ejercicio de la convivencia ciudadana a través de las normas de policía.

Este concepto se expide de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptualizado en el presente documento. Tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

FRANKLIN AMADOR HAWKINS
Secretario de Planeación
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyectó: Alba Lucia Noel Caraballo
Arq. Asesor Externo

Revisó: Isabel María Polo Bahoque

Profesional Especializado Código 222 Grado 41

